

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RESGUARDO INDÍGENA LAS
BRISAS
NASAFRUT



ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza y Razón Social

Artículo 1°. La empresa asociativa denominada Cooperativa Agropecuaria del Resguardo Indígena las Brisas cuya sigla será **NASAFRUT**, es un organismo cooperativo de primer grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley y los principios cooperativos y participativos.

Domicilio y Radio de Acción

Artículo 2°. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Florida Comunidad Indígena Las Brisas, casa comunitaria del resguardo indígena Nasa Kwe Kiwe, en el Departamento del Valle del Cauca, en la República de Colombia. Su radio de acción se extiende a todo el territorio Nacional e Internacional si así se requiere.

Duración

Artículo 3°. La duración de la Asociación es 20 años, pero podrá disolverse en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y/o en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

Objeto Social

Artículo 4°. El objetivo principal de **NASAFRUT** será el de promover, desarrollar, ejecutar proyectos y propuestas agropecuarias, sociales y ambientales que propendan por el desarrollo de los socios y sus familias que integran nuestra Cooperativa, como también el desarrollo de la comunidades indígenas y campesinas de la región donde opera.

Para el desarrollo de su objetivo social realizará las siguientes actividades:

- a. Producir y distribuir conjuntamente y de forma eficiente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.
- b. Apoyar todas las actividades con la producción agropecuaria y afines, pre cosechas, cosecha, poscosecha y comercialización.
- c. Desarrollar proyectos productivos encaminados a fomentar en los productores agropecuarios convencionales la producción limpia y conservación del medio ambiente.
- d. Colaborar con todas las entidades del sector agropecuario en las campañas que auspicien, promuevan y adelanten en beneficio de los asociados.
- e. Realizar contratos, convenios y alianzas con la empresa privada, el estado y la cooperación internacional.
- f. Promover y participar de eventos, actividades comerciales y de capacitación, que sean de beneficio para los asociados y comunidad en general.
- g. Generar procesos de investigación en innovación y desarrollo orientados al mejoramiento de la producción agropecuaria.
- h. Adherir, Adherirse o Agruparse con otras asociaciones que tengan un mismo o similar objeto social
- i. Vincular personas jurídicas y entidades que desarrollen actividades conexas o

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RESGUARDO INDÍGENA LAS BRISAS NAsAFRUT

complementarias en el sector agropecuario y que beneficien a la Asociación o a sus asociados.

Establecer políticas de financiamiento interno y externo de acuerdo a las disposiciones y/o necesidades de la asamblea.

k. Prestar servicios de Asistencia técnica para el sector Agropecuario a sus asociados y comunidad en general.

l. Fomentar y crear proyectos Agroecológicos y Eco turísticos.

m. Negocios por Internet.

n. Facilitar el sistema de conocimientos por medio de pasantías y otros.

Actividades

Artículo 5°. Para el desarrollo de sus objetivos y de conformidad con lo dispuesto en las leyes vigentes **NAsAFRUT** realizara las siguientes actividades:

a. Promover proyectos de producción, transformación y mercadeo nacional e internacional de los productos de los asociados.

b. Diseñar y ejecutar programas específicos para sus asociados; para lo cual podrá celebrar contratos, convenios y alianzas con instituciones públicas o empresas privadas nacionales o extranjeras que permitan canalizar recursos técnicos, financieros y humanos para los mismos programas.

c. Exportar e importar bienes y servicios del sector agropecuarios, agroindustriales o de manufactura.

d. Las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para el logro e los objetivos.

CAPITULO III ASOCIADOS

Clases de Asociados

Artículo 6°. La Cooperativa Agropecuaria del Resguardo Indígena las Brisas **NAsAFRUT** tendrá dos tipos de asociados:

Asociados fundadores: Personas naturales que hayan firmado el Acta de Constitución

Asociados adherentes: Personas naturales o jurídicas que hayan solicitado por escrito la vinculación y sean admitidos por el consejo de administración, siempre que reúnan las condiciones de admisión de acuerdo con los presentes estatutos y con los reglamentos de la Cooperativa.

Condiciones de Admisión

Artículo 7°. Para ser asociado de **NAsAFRUT** se requiere:

a. Ser mayor de 18 años y no estar afectado de incapacidad legal.

b. Las personas naturales o jurídicas, que acrediten previamente la actividad agropecuaria dentro de la zona de influencia de la Cooperativa.

c. Suscribir y pagar mensualmente el equivalente al 2% s.m.m.l.v. por concepto de aportes a capital social.

d. Pagar una única cuota de admisión no reembolsable equivalente a 2 % de un s.m.m.l.v.

f. Solicitar por escrito la solicitud de admisión y ser admitido como asociado por el Consejo de Administración.

Parágrafo 1. Los asociados capitalizarán como aportes sociales además de los aportes mínimos, podrán ser retenciones efectuadas por las operaciones comerciales que realice el asociado con la Cooperativa. El monto de estas retenciones será definido por la Asamblea General de Asociados.

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RESGUARDO INDÍGENA LAS
BRISAS
NASAFRUT

Artículo 8º. Período de solución de las solicitudes de admisión

La Junta Directiva dispondrá de un término de treinta (30) días calendario para estudiar y resolver las solicitudes de admisión, dando aviso por escrito al interesado sobre la decisión adoptada. Si no se reuniera el Consejo de Administración durante este período, la decisión se tomará en la siguiente reunión del organismo.

Artículo 9º. Requisitos de admisión de las personas jurídicas

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que deseen afiliarse a la Cooperativa deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Presentar Certificado de existencia y representación legal.
- b. Presentar Copia del último Balance anual.
- c. Presentar Copia del acta del organismo que autorizó la afiliación a la Cooperativa.
- d. Suscribir y pagar en su totalidad al momento del ingreso, una única cuota equivalente a medio (1/2) s.m.m.l.v. como cuota de admisión; y una única cuota no reembolsable equivalente al 1.5% de un s.m.m.l.v. por concepto de papelería por cada beneficiarios de la persona jurídica.

Derechos de los Asociados

Artículo 10º. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de conformidad con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas generales.
- e. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- f. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- g. Presentar, a través de el Consejo de Administración, propuestas y reclamos relacionados con la prestación de los servicios

Deberes de los Asociados

Artículo 11º. Son deberes especiales de los asociados:

- a. Adquirir conocimiento en los aspectos tecnológicos de la producción agropecuaria y afines, en los principios básicos de las formas asociativas y sobre los estatutos que rigen la entidad y comportarse siempre con espíritu cooperativismo, tanto con la entidad como con los miembros de la misma.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo asociativo. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- d. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa y valerse de ella en lo inherente a su condición de productor agropecuario.
- e. Participar activamente en los actos y reuniones de la Cooperativa que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que fueron



**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RESGUARDO INDÍGENA LAS
BRISAS
NASAFRUT**

Artículo 8o. Período de solución de las solicitudes de admisión

La Junta Directiva dispondrá de un término de treinta (30) días calendario para estudiar y resolver las solicitudes de admisión, dando aviso por escrito al interesado sobre la decisión adoptada. Si no se reuniera el Consejo de Administración durante este período, la decisión se tomará en la siguiente reunión del organismo.

Artículo 9º. Requisitos de admisión de las personas jurídicas

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que deseen afiliarse a la Cooperativa deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Presentar Certificado de existencia y representación legal.
- b. Presentar Copia del último Balance anual.
- c. Presentar Copia del acta del organismo que autorizó la afiliación a la Cooperativa.
- d. Suscribir y pagar en su totalidad al momento del ingreso, una única cuota equivalente a medio $(1/2)$ s.m.m.l.v. como cuota de admisión; y una única cuota no reembolsable equivalente al 1.5% de un s.m.m.l.v. por concepto de papelería por cada beneficiarios de la persona jurídica.

Derechos de los Asociados

Artículo 10º. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de conformidad con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas generales.
- e. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- f. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- g. Presentar, a través de el Consejo de Administración, propuestas y reclamos relacionados con la prestación de los servicios

Deberes de los Asociados

Artículo 11º. Son deberes especiales de los asociados:

- a. Adquirir conocimiento en los aspectos tecnológicos de la producción agropecuaria y afines, en los principios básicos de las formas asociativas y sobre los estatutos que rigen la entidad y comportarse siempre con espíritu cooperativismo, tanto con la entidad como con los miembros de la misma.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo asociativo. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- d. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa y valerse de ella en lo Inherente a su condición de productor agropecuario.
- e. Participar activamente en los actos y reuniones de la Cooperativa que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que fueron



**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RESGUARDO INDÍGENA LAS
BRISAS
NASAFRUT**

elegidos.

f. Mantener actualizada su información como socio de la Cooperativa.

h. comercializar como mínimo un 70% de los productos agropecuarios objeto de los convenios y posibilidades de comercialización de la Cooperativa.

**CAPITULO V
RETIRO DE ASOCIADOS**

Artículo 12o. Retiro Voluntario

El asociado que se quiera retirar voluntariamente de la Cooperativa, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Presentar solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración.

b. Estar a paz y salvo con las obligaciones pendientes con la Cooperativa.

Artículo 13o. Período de decisión sobre el retiro de los asociados

El Consejo de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles para estudiar y decidir sobre las solicitudes de retiro de los asociados. Si no se reuniera el Consejo de Administración en este período, la decisión se adoptará en la reunión inmediatamente posterior a este plazo.

Artículo 14o. Plazo de devolución de los aportes

Aceptado el retiro voluntario, o producido el retiro forzoso, confirmada la exclusión acaecido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo mínimo de ciento veinte (120) días para proceder a la devolución de los aportes a capital.

Cuando la mayor parte del capital de la Cooperativa NASAFRUT se encuentre en activos fijos, la devolución de los aportes se pactará en obligaciones pagaderas en determinado plazo.

Si en la fecha de retiro del asociado, la Cooperativa presenta pérdidas en sus estados financieros, podrá ordenarse la retención de los aportes en la parte proporcional a la pérdida hasta la recuperación de éstas. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no muestra recuperación, la siguiente Asamblea General deberá decidir sobre el procedimiento para la devolución de los aportes.

Artículo 15o. Compensación de deudas con aportes de capital

El valor de las deudas a cargo del asociado retirado en forma voluntaria, por retiro forzoso, exclusión o fallecimiento, será compensado hasta la concurrencia del capital aportado a la Cooperativa.

**CAPITULO VI
REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

Artículo 16o. Régimen de Sanciones



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RESGUARDO INDÍGENA LAS
BRISAS
NASAFRUT

Se establece el siguiente régimen de sanciones de los asociados

- a. Amonestación verbal.
- b. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
- c. Multa pecuniaria; la cual será establecida anualmente por la Asamblea General.
- d. Suspensión de los derechos asociativos hasta por seis (6) meses.
- e. Exclusión.

Artículo 17o. Causales de Sanción a los asociados

El Consejo de Administración podrá suspender o excluir a los asociados por causales que a juicio sean graves y especialmente por las siguientes:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Por servirse indebidamente de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- c. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiere la Cooperativa.
- d. Por descontar libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
- e. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa.
- f. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros facilitados por la Cooperativa.
- g. Por mora mayor a noventa días, sin causa justificada, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa.
- h. Por violación reiteradas de las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamentos.
- i. Por entregar, a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o de calidad distinta de las anunciadas.
- j. Ingresar a otra Organización que constituyan abierta competencia para la Asociación.

Parágrafo 1. Para la aplicación de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, circunstancias y modalidades la falta y los antecedentes personales del infractor, y en todos los casos requerirá investigación previa del Consejo de Administración la cual dará oportunidad al asociado para que presente descargos y solicite aparte las pruebas que pretenda hacer valer.

Parágrafo 2. La suspensión o exclusión de un asociado se hará en todos los casos mediante resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente al sancionado o en su defecto por medio de carta certificada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Parágrafo 3: Los miembros del Consejo de Administración y Revisor Fiscal podrán ser removidos de su cargo, aún antes de finalizar el período para el que fueron elegidos, cuando incurran en alguna de las causales previstas en este Artículo, o cuando a juicio de la Asamblea se considere conveniente para la buena marcha de la entidad.

Artículo 18o. Interposición de recurso

Contra la resolución de suspensión o exclusión proceden los siguientes recursos:

- a. El de reposición ante del Consejo de Administración para que se aclare, notifique o revoque.
- b. El de apelación ante la Asamblea General de Asociados con el mismo objeto.

PARAGRAFO 1: De uno u otro recurso debe hacerse uso por escrito dentro de los Quince (15) días hábiles a la notificación personal o del envío de la carta certificada.



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RESGUARDO INDÍGENA LAS BRISAS NASAFRUT

Artículo 19o. Resolución de recursos

El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su presentación.

El recurso de apelación será examinado y decidido por la siguiente Asamblea General de Asociados de conformidad con el procedimiento establecido en los reglamentos.

Parágrafo 1. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el asociado sus deberes y derechos para con la Cooperativa. No obstante, quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagaré o cualquier otro documento firmado por el asociado y las garantías otorgadas por éste a favor de la Asociación.

Artículo 20o. Exclusión de Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia

El Consejo de Administración no podrá excluir a los integrantes del organismo de administración y control mientras conserven tal investidura. Para aplicar la exclusión, es necesario que la Asamblea General separe del cargo a dichos dignatarios y se procederá de acuerdo a los reglamentos.

Reingreso de asociados

Artículo 21o. Las personas que habiendo sido asociadas deseen ingresar nuevamente, deberán presentar la solicitud por escrito de acuerdo a los presentes estatutos.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS

Artículo 22o. Conciliación

Las diferencias que surjan entre el Consejo de Administración y sus asociados o entre estos por causa u ocasión de actos asociativos que sean susceptibles de transacción, se someterán en primer término a la conciliación.

Si no hubiere acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad las partes de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplado en el Código de Procedimiento Civil, o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 23o. Responsabilidades sociales

La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros se limita al monto de su patrimonio.

La responsabilidad de los asociados estará limitada al valor de sus aportes a capital y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa después del ingreso del asociado y las existentes hasta la fecha de su retiro o exclusión.

La Cooperativa se hará deudora o acreedora ante terceros y sus asociados por las operaciones que realicen activa o pasivamente el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RESGUARDO INDÍGENA LAS
BRISAS
NASAFRUT

CAPITULO IX
RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 24o. Órganos de Administración

La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo de Administración
- c. La Junta de vigilancia
- d. El Gerente.

Parágrafo: La Cooperativa tendrá los comités especiales que se estime necesario para el cabal cumplimiento de sus objetivos y fines sociales, organismos que serán creados y reglamentadas sus funciones por el Consejo de Administración y actuarán como auxiliares de la Asamblea y de la Gerencia.

Artículo 25o. De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligaciones para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con la Ley, los estatutos y reglamentos. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos, y en ella a cada asociado corresponderá un solo voto, independientemente del valor de sus aportes a capital. Las personas jurídicas asociadas podrán participar en las Asambleas Generales por intermedio de su representante legal o de la persona que ésta designe.

Artículo 26o. Asociados Hábiles

Son asociados hábiles los inscritos en su registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación que expida, para el efecto del Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de unos y otros será fijada en sitios visibles para el público en las oficinas de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia.

Artículo 27o. Asambleas de Delegados

Cuando circunstancias derivadas del número de asociados o por encontrarse estos domiciliados en diferentes regiones del país se dificulten la celebración de la Asamblea de asociados, ésta podrá ser sustituida por una Asamblea General de delegados elegidos de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas a la Asamblea General de asociados. El número de delegados no será superior a 60.

Artículo 28o. Clases de Asambleas

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de las funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria. En estas Asambleas solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas.

Las Asambleas se realizarán en cualquier lugar del territorio nacional, que determine el Consejo de Administración u organismo que haga la convocatoria.

Artículo 29o. Convocatoria de la Asamblea

Por regla general la Asamblea Ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RESGUARDO INDÍGENA LAS
BRISAS
NASAFRUT

Extraordinaria.

Cuando el Consejo de Administración no convoque la Asamblea Ordinaria dentro del término establecido en el artículo anterior o desatienda la petición de convocar la Asamblea General Extraordinaria, la Junta de Vigilancia, o el quince por ciento (15%) de los asociados, según el caso, podrán hacer directamente la convocatoria.

En la convocatoria que deberá hacerse por lo menos con quince (15) días de anticipación, se señalará el lugar, fecha y hora de la reunión y se hará a conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, por los medios de comunicación social o institucional que se estimen convenientes. El Consejo de Administración quién convoque la Asamblea expedirán los acuerdos respectivos en los cuales se defina los medios empleados para hacer la convocatoria.

Artículo 30o. Deliberaciones

La Asamblea deliberará bajo dirección de un Presidente y un Secretario elegido por la Asamblea.

De todo lo actuado en las reuniones de Asamblea General se levantará actas firmadas por el Presidente y Secretario, en las cuales deberá dejarse constancia de todas las circunstancias que permitan una información clara de lo tratado y decidido. El estudio y aprobación de estas actas estará a cargo de una comisión integrada por tres (3) de los asociados presentes en la reunión, nombrados libremente por el Presidente de la Asamblea, aprobación que equivaldrá al pleno de la Asamblea.

Artículo 31°. Quórum

La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los mismos, número que no podrá ser en ningún caso inferior a la mitad del requerido para la constitución de una Cooperativa de este tipo, que es de veinte (20) personas. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Parágrafo. En las Asambleas de Delegados el quórum mínimo será en todos los casos del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Artículo 32o. Votos y decisiones

En la Asamblea a cada asociado corresponderá un solo voto. Los asociados o los delegados convocados, según el caso, no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. No obstante, para la reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación fusión, incorporación y disolución para liquidación de la Cooperativa, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

Parágrafo 1. En las Asambleas Generales de socios hábiles corresponderá a cada uno de ellos un solo voto, sin embargo podrá representar hasta dos (2) Asociados más, si representa los poderes válidamente otorgados. Los asociados personas jurídicas participaran en las Asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

Parágrafo 2. Los miembros del Consejo de Administración, Fiscal, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e informes.

Funciones de la Asamblea

Artículo 33°. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

Son funciones de la Asamblea General:



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RESGUARDO INDÍGENA LAS BRISAS NASAFRUT

- a. Establecer las políticas y directrices de la Cooperativa para el cumplimiento de su objetivo social.
- b. Reformar los estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y control social.
- d. Aprobar e improbar los estados financieros de fin de ejercicio y destinar los excedentes en la forma provista en la Ley y en estos estatutos.
- e. Fijar aportes extraordinarios.
- f. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia y fijarles sus honorarios si hubiere lugar de ello.
- g. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- h. Aprobar las transformaciones, fusión, incorporación y disolución para liquidación.
- i. Estudiar y resolver los asuntos que los organismos administrativos y de control social sometan a su consideración.
- j. Los demás que la Ley y los estatutos le asignen como suprema autoridad de la Cooperativa.
- k. Establecer políticas de financiamiento interno y externo que ayuden al cumplimiento del objeto social.

Artículo 34o. Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano administrativo permanente de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por cinco (5) miembros principales numéricos de los cuales el 60% serán socios fundadores y 40% socios adherentes elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos para un período igual. Su elección se hará por el sistema de cuociente electoral.

Artículo 35o. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser asociado hábil conforme a lo establecido en los estatutos y reglamentos.
- b. No haber sido sancionado por la Cooperativa o por alguna otra entidad del sector solidario; ni estar incurso en incompatibilidades e inhabilidades establecidas por la Ley o el presente Estatuto.

Artículo 36o. Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran mediante citación de la Junta de Vigilancia, del Gerente o al menos por tres miembros principales del Consejo de Administración. La convocatoria a las reuniones deberá hacerse con suficiente anticipación para que todos puedan concurrir.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir los miembros de la Junta de Vigilancia si fueron citados previamente.

El Gerente asistirá por derecho propio, salvo que en dichas reuniones se vayan a tratar asuntos que no requieran su asistencia. Tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

En las reuniones del Consejo de Administración se elaborarán actas que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 37o. Quórum y decisiones en el Consejo de Administración

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RESGUARDO INDÍGENA LAS BRISAS NASAFRUT

La asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Las decisiones se adoptarán por mayorías de votos, sin embargo cuando concurra la simple mayoría del Consejo de Administración, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

PARAGRAFO. Los miembros suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas accidentales o temporales. En caso de falta definitiva de los principales los suplentes asumirán encargo en propiedad.

Artículo 38o. Dimitencia de los Directivos

Los miembros del el Consejo de Administración dejarán de serlo si no asistieron a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas sin causa justificada. En tal caso el Consejo de Administración mediante resolución motivada, declarará vacante el cargo y convocará al suplente respectivo para el resto del período. El Directivo reemplazado no podrá desempeñar ningún cargo social en la Cooperativa por un período de un año, sobre lo cual será informada la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 39o. Funciones del Consejo de Administración

Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Formular las políticas generales, asegurando la coordinación entre los planes, programas y proyectos; y la supervisión de su ejecución.
- c. Nombrar al Gerente y fijarle su remuneración.
- d. Diseñar, aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa de la Cooperativa; crear los cargos a medida que las necesidades de la Asociación lo exijan, fijar sus funciones y establecer su remuneración.
- e. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos preparados por el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
- f. Examinar los estados financieros mensuales de la Cooperativa suministrados por el gerente.
- g. Examinar los estados financieros de fin de ejercicio para la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- h. Orientar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa con base en los ingresos y en los requerimientos de los planes y programas de actividades, de conformidad con el Proyecto que para su estudio debe presentar al Gerente; controlar y evaluar su ejecución.
- i. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados.
- j. Expedir los reglamentos de servicios y hacerlos conocer de los asociados.
- k. Fijar la cuantía de las fianzas de los empleados que requieran dicha garantía.
- l. Autorizar al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía sea mayor a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigente.
- m. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- n. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras asociaciones o entidades públicas y privadas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.
- o. Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- p. Autorizar la apertura y funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas.
- q. Nombrar el tesorero y reglamentar sus funciones
- r. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime conveniente.

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RESGUARDO INDÍGENA LAS
BRISAS
NASAFRUT



- s. Crear provisiones técnicamente calculadas para constituir e implementar fondos que garanticen a los trabajadores de la Cooperativa el pago de las prestaciones sociales legales y extralegales.
- t. Presentar cada año a la Asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa.
- u. Crear e integrar los comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarias para la adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa. Orientar, controlar y evaluar su gestión.
- v. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.
- w. Imponer a los asociados las sanciones correspondiente de acuerdo a los presentes Estatutos.
- x. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al Gerente para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario,
- y. Crear los fondos de acuerdo a los excedentes, el desarrollo y necesidades de la Cooperativa con cargo al ejercicio económico.
- z. Las demás atribuciones que le señalen la Ley y los Estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como administrador superior de la entidad.

Gerente

Artículo 40°. El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa. Le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones o acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración, ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la entidad. Será de libre nombramiento y remoción por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la Entidad. Servirá como enlace de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y con terceros y tendrá bajo su dependencia los empleados de la Cooperativa.

Requisitos.

Artículo 41°. Para ser Gerente se requiere:

- a. Acreditar experiencia relacionada con la actividad agropecuaria o empresarial.
- b. Acreditar conocimiento, vocación e interés por las actividades de índole asociativo.
- c. Gozar de buen crédito social y comercial.

Parágrafo. El Gerente podrá ser o no asociado.

Posesión, Vacantes

Artículo 42°. El Gerente se posesionará una vez cumplidos los requisitos de Ley. En caso de falta transitoria del Gerente, lo reemplazará la persona que determine el Consejo de Administración.

Funciones

Artículo 43°. Son funciones del Gerente:

- a. Representar a **NASAFRUT**, como persona jurídica en todos sus actos y ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial.
- b. Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de la Cooperativa, de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- c. Nombrar, promover o remover libremente los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la estructura administrativa y con la nómina aprobada por la misma el Consejo de Administración, previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación.
- d. Velar porque todas las personas al servicio de la Cooperativa cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones; hacer cumplir el Reglamento Interno de Trabajo,

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RESGUARDO INDÍGENA LAS
BRISAS
NASAFRUT**

los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstas al Consejo de Administración.

f. Celebrar y ejecutar en nombre de la Cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo monto no exceda el valor de veinticinco (\$25) salarios mínimos mensuales. En caso de sobrepasar la suma indicada, tales transacciones deberán someterse previamente a la aprobación del Consejo de Administración y en el Acta respectiva se deberá dejar constancia: expresa de tal autorización, al igual que en los documentos que sirvan de soporte a la transacción.

g. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la Cooperativa y velar por su seguridad y la de todos sus bienes, documentos y correspondencia de la Entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa; girar los cheques y autorizarlos con su firma y suscribir los demás documentos que le correspondan. El Gerente, de acuerdo con el Consejo de Administración, podrá delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques u otros documentos.

h. Presentar oportunamente para estudio del Consejo de Administración los proyectos de presupuesto general y de participación correspondientes a la nueva vigencia económica.

i. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de las formas asociativas y propender por el fomento de las formas participativas por todos los medios conducentes.

j. Asistir, Con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea, el Consejo de Administración y los Comités Especiales.

k. Colaborar con el Consejo de Administración en la elaboración de los distintos reglamentos de la Institución.

l. Rendir informes mensuales al Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas por la Asociación.

Presentar informe anual de actividades a la Asamblea General Ordinaria

m. Dirigir y coordinar la preparación de los inventarios, cuentas y estados financieros, examinarlos y someterlos a el Consejo de Administración junto con el proyecto de aplicación de excedentes asociativos, antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea del caso.

n. Enviar oportunamente a los organismos de control, vigilancia y promoción gubernamental los informes contables y estadísticos y demás documentos requeridos.

o. Remitir a las entidades con las cuales la Cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso.

p. Las demás que sean asignadas por el Consejo de Administración.

Artículo 44°. Del Tesorero

El Tesorero, es el responsable en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Cooperativa, y suministrar la información financiera solicitada por la Asamblea General y el Consejo de Administración

El Tesorero, será designado por el Consejo de Administración pero podrá ser removido en cualquier momento por la misma. El nombramiento deberá recaer en una persona que reúna los requisitos exigidos por los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 45° Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

1. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Cooperativa, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.

2. Llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios. Registrar,

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RESGUARDO INDÍGENA LAS
BRISAS
NASAFRUT**

diligenciar y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.

3. Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros o bienes de la Asociación. Esta póliza es requisito indispensable.

4. Firmar conjuntamente con el presidente y el Gerente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes, previa orden impartida por el Gerente, el Consejo de Administración o la Asamblea General de afiliados.

5. Rendir mínimo en cada asamblea General Ordinaria de afiliados y a el Consejo de Administración en cada una de sus reuniones ordinarias un informe de movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que estas lo soliciten.

6. Cobrar oportunamente los aportes y cuotas que se otorguen a la Cooperativa.

7. Hacer el empalme con el tesorero elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.

8. Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Cooperativa cuando por disposición de la autoridad competente no se cuente con Presidente y Gerente.

9. Las demás que le señale la Asamblea, el Consejo de Administración y el reglamento.

**CAPITULO X
CONTROL Y VIGILANCIA**

Artículo 46°. Órganos De Control y Vigilancia

El Control y Vigilancia de las operaciones y actos de la Cooperativa estarán a cargo de la Junta de Vigilancia.

Artículo 47°. De la Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia estará integrada por dos principales (2) y un (1) suplente de los asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para período de un (1) año, pudiendo ser reelegido. Su elección se hará por el sistema de cociente electoral.

Artículo 48°. Reuniones de la Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a petición del Consejo de Administración, del Gerente o de un número plural de asociados.

Artículo 49°. Funciones de la Junta de Vigilancia

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

b. Informar a los órganos de administración, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y prestar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

c. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes sagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.

e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RESGUARDO INDÍGENA LAS BRISAS NASAFRUT

porque los órganos competentes se ajusten al procedimiento establecido para el efecto.

f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.

g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

h. Las demás que le asigne la Ley, o los presentes estatutos siempre que se requieran el control social.

Comités Especiales

Artículo 50°. Para la adecuada prestación de los distintos servicios, la Cooperativa tendrá los Comités Especiales tales como: el Comité de Crédito, Comités Asesores, el Comité de Finanzas, el Comité de Solidaridad, Comité Mercadeo y el de Asuntos Sociales; estos Comités serán creados, reglamentados e integrados por el Consejo de Administración y actuarán como sus auxiliares, procurando la mejor realización de todas sus funciones. Los miembros de los Comités deberán ser escogidos entre los Asociados hábiles. Cuando en algún Comité se requieran conocimientos especializados, podrán vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

Los demás comités que se consideren convenientes para el logro del objeto social de la Cooperativa, estos estarán regidos por los presentes estatutos y su aplicación se basará por el reglamento interno de la Cooperativa.

Funciones de los Comités

Artículo 51°. Son funciones de los diferentes Comités:

a. Elaborar y presentar propuestas a los diferentes órganos administrativos de la Cooperativa.

b. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la Cooperativa en aras de fortalecer el balance social.

c. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la Asamblea General.

d. Otras señaladas por el Consejo de Administración.

CAPITULO XI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL SOCIAL

Artículo 52° Patrimonio

El patrimonio social de la Cooperativa estará conformado por:

a. Las aportaciones sociales e individuales y los amortizados.

b. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea.

c. Los fondos y reservas de carácter permanente.

d. Los excedentes que la Asamblea ordene capitalizar.

e. Las donaciones o auxilios que reciba con destino al incremento patrimonial.

Artículo 53° Capital social

El capital social estará compuesto por los aportes en dinero que hagan los asociados. Los aportes sociales podrán también ser en bienes o en trabajo personal del asociado. El avalúo de unos y otros se hará por una comisión designada para el efecto por el Consejo de Administración integrada por un miembro de éste, uno de la Junta de Vigilancia y el Gerente o su delegado.

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RESGUARDO INDÍGENA LAS
BRISAS
NASAFRUT



PARÁGRAFO. Los aportes a capital quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella y no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en la forma y término que establezca el respectivo reglamento.

Artículo 54°. Capital social mínimo irreducible

El capital suscrito mínimo de la Cooperativa será de cinco (5) SMMLV, para todos los efectos legales y estatutarios será el capital mínimo no reducible durante la existencia de la Cooperativa.

CAPITULO XII

EJERCICIOS ECONÓMICOS Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Artículo 55°. Estados Financieros

La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre, a cuyo término se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance, el inventario y el estado de resultados.

El Consejo de Administración al finalizar cada ejercicio económico, determinará el monto de los excedentes y propondrá la forma de aplicarlos después de cubierto los gastos de operación, apropiación de reservas para depreciación, provisiones, etc.

Artículo 56°. Aplicación de excedentes

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán en la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes a capital.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
- d. El remanente podrá aplicarse; en todo o en parte, según lo determina la Asamblea General, en la siguiente forma:
 1. Destinando a la valoración de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
 2. Destinando a servicios comunes y seguridad social.
 3. Retomándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
 4. Destinando a un fondo para amortización de aportes sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante lo previsto en el artículo anterior el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá crear otras reservas o fondos con fines determinados y prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargos al ejercicio anual.

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RESGUARDO INDÍGENA LAS
BRISAS
NASAFRUT

CAPITULO XIII

DE LA INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 57°. Integración

Por decisión del Consejo de Administración, la Cooperativa podrá integrarse en organizaciones Asociativas de grado superior, cuando lo juzgue conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

Artículo 58°. Incorporación y fusión

La Cooperativa podrá incorporarse a otra del mismo tipo adoptando la denominación de ella, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su Personería Jurídica.

Podrá igualmente fusionarse con otra u otras Cooperativas y asociaciones constituyendo una nueva entidad regida por nuevos estatutos. Tanto la incorporación como la fusión deberán ser aprobadas por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes y reconocidas por la superintendencia de economía solidaria.

Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad Asociativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

La Cooperativa también podrá escindirse o transformarse, para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas por la Ley.

CAPITULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 59°. Disolución

La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdos de Asamblea General especialmente convocada para el efecto y mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. Tal decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea.

Artículo 60°. Causales de disolución

La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas.

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por las causales previstas en la Ley

Artículo 61°. Liquidación

Decretada la disolución de la Cooperativa, se procederá a la liquidación siguiendo los procedimientos previstos en la Ley.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA RESGUARDO INDÍGENA LAS
BRISAS
NASAFRUT**

Artículo 62º. Remanente de la liquidación

Los remanentes de la liquidación serán transferidos al organismo asociativo de integración que se determine la Asamblea en que se haya acordado la disolución o a falta de éste a las entidades que desarrollen actividades de fomento y educación Cooperativa.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63º. Reformas estatutarias

La reforma de los presentes estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma de los estatutos será preparado por una Comisión designada por el Consejo de Administración, quién lo estudiará y dará su satisfacción previamente antes de ponerlo en consideración de los asociados. Será puesto a disposición para estudio de los asociados con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario previo a la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 64º. Normas supletorias

Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre Cooperativas, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

El presente estatuto de la Cooperativa Agropecuaria del Resguardo Indígena las Brisas, NASAFRUT fue aprobado en Asamblea de Constitución realizada en la casa comunitaria del resguardo indígena Nasa Kwes Kiwe, municipio de Florida Valle del Cauca, el día quince (15) de Julio 2015 por unanimidad de votos de los asociados fundadores como consta en el Acta de Constitución.


PRÉSIDENTE ASAMBLEA

C.C. 16 893 294


SECRETARIO ASAMBLEA

C.C. 29510626

Esta copia de estatutos es fiel copia del original y se aporta como parte integral del acta de constitución


SECRETARIO ASAMBLEA

C.C. 29510626